

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2023-00075-00
DEMANDANTE : DIOCELINA PITO PERDOMO y OTRO
DEMANDADOS : RICAURTE GONZALES y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida No. **191374089001-2023-00075-00**, formulada por **DIOCELINA PITO PERDOMO y JOSE CELESTINO TOMBE**, a través de apoderado judicial, abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, en contra de **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **DIOCELINA PITO PERDOMO y JOSE CELESTINO TOMBE**, en su orden, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 25.683.965 de Silvia-Cauca y 76.300.504 de Caldonó - Cauca, mediante apoderado judicial abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, en contra de **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la vereda **LA BUITRERA**, corregimiento de **PESCADOR**, municipio de **CALDONO**, conocido en la región como **"LA MANGA"**, que hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial a **PRESCRIBIR de 237 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. **132-955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, y alinderado de la siguiente manera: " **NORTE:** Con **GABRIEL CAMACHO**, en 22.88 metros; **ORIENTE:** Con **VIA PUBLICA**, en 11.17 metros; **SUR:** Con **ADELA MORA**, en

10.55 metros, con **JOSE ABEL ULLUNE y MARIA ESTELA CUCHILLO**, en 10.96 metros; **OCCIDENTE**: Con **JOSE ABEL ULLUNE y MARIA ESTELA CUCHILLO**, en 10.55 metros", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-955** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados **RICAURTE GONZALEZ, JOSEFINA GONZALEZ DE CAICEDO, ROSA ELENA GONZALEZ DE MICOLTA, TRINIDAD GONZALEZ DE FERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE OROZCO, JUDITH GONZALEZ MOSQUERA, DIOGENES GONZALEZ MOSQUERA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, conforme a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR a los demandantes **DIOCELINA PITO PERDOMO y JOSE CELESTINO TOMBE**, instalar en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.491.771 de Santander de Quilichao-Cauca y T.P. 377880 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~